



"Edificio del Bicentenario de La Patria"

ORDENANZA NUMERO TRES MIL CIENTO ONCE

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

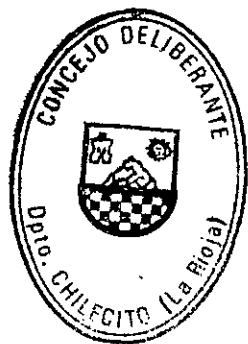
CAPITULO I -

Del objeto, del ámbito de aplicación de la competencia

Ing. A. S. A. Soteras
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

ART. 1º): Es objeto de la presente Ordenanza:

- Regular los criterios para la denominación de las vías públicas y calles, en sus distintas categorías.
- Regular los criterios para los nombres de espacios públicos urbanos.-
- Regular los criterios para las denominaciones de los barrios de la ciudad y distritos.
- Establecer el procedimiento administrativo para la designación de los nombres.



ART. 2º): La presente Ordenanza será de aplicación en todo el ejido municipal del Departamento Chilecito.

ART. 3º): Será competencia exclusiva y excluyente del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito:

- Imponer nombres a las vías públicas, calles, espacios públicos urbanos y barrios de la ciudad y distritos.
- Modificar las denominaciones preexistentes de vías públicas, calles, barrios, espacios públicos urbanos de la ciudad y de distritos.

ART. 4º): Los nombres sugeridos en el proyecto de Ordenanza, no podrán utilizarse ni tendrán valor alguno, hasta tanto hayan sido formalmente aprobados. Una vez aprobados por el cuerpo Deliberativo serán de uso obligatorio y tendrán carácter oficial para todos los efectos legales pertinentes.

HUMBERTO DOMENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CIUDADANOS

ART. 5º): Los propietarios de los inmuebles estarán obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes y no podrán oponerse a los rótulos de calles, dirección de circulación, numeración o cualquier otra indicación que se refiera al Servicios Publico. Dicha servidumbre será gratuita.

ART. 6º): Queda prohibido alterar, ocultar o dañar la rotulación de vías públicas.

ART. 7º): Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar al requerimiento para su corrección. En caso de no cumplimentarse, podrá imponerse una multa coercitiva al infractor, previa notificación para que ejercite su derecho a defensa, sin perjuicio de otras formas de ejecución forzosa.

TITULO II – DE LA ROTULACION DE VIAS

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO

ART. 8º): El expediente para la imposición de nombres a cualquiera de las categorías de vías públicas, espacios urbanos y barrios, se iniciará:

- De oficio:** El procedimiento se instruye de oficio cuando el proyecto de Ordenanza de denominación es ingresado por un Concejal, grupo de Concejales o bloques legislativos, cumplimentando la norma señalada por el Reglamento Interno;
- A instancia de parte:** se insta por parte interesada, cuando el Proyecto de denominación es propuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, instituciones, asociaciones, centros vecinales, organizaciones no gubernamentales, empresas constructoras que hayan ganado licitación pública para construcción de viviendas, administración provincial de vivienda y urbanismo, u otros colectivos de participación ciudadana con personería jurídica suficiente. Una vez ingresada la iniciativa por mesa de entrada del Concejo Deliberante, esta será girada al área competente como Proyecto del Concejo Deliberante. Para que dicho Proyecto sea viable se deberá acompañar a la misma una explicación fundad y contar con número considerable y representativa de firmas de los vecinos, avalando el nombre propuesto. En todos los casos el Proyecto de Ordenanza no tendrá carácter vinculante para el Cuerpo Deliberativo.-

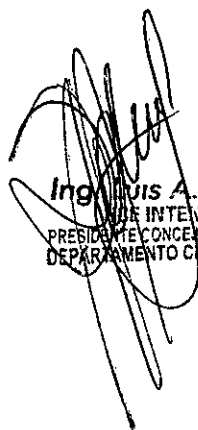
CAPITULO II

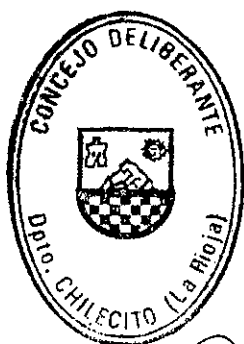
DEL REGIMEN PARA LA IMPOSICION DEL NOMBRE

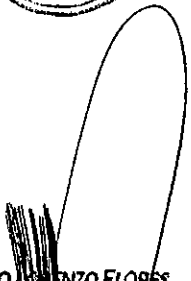
SECCION I – DE LOS CRITERIOS

ART. 9º): La actuación del Concejo Deliberante en la selección del nomenclador de las vías urbanas, espacios públicos y barrios, responderá a los siguientes criterios:

- Cada vía urbana y barrio estará designada por un nombre;
- La elección del nombre es libre y discrecional, debiendo ser adecuado para su identificación, uso general y habitual;
- Se utilizarán prioritariamente, los nombres que por su significación, merezcan ser perpetuados, principalmente los relacionados con la ciencia, la cultura, la historia, las artes, las letras, la tradición y la topografía de la ciudad;


Ing. Luis A. Soteras
DE INDEPENDIENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)




HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

- d) Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular, si tal denominación resulta conocida y merezca ser respetada;
- e) Cada vía pública ostentará en todo su trazado un solo nombre, aún cuando por cruce con otras calles y plazas, estén formadas por varios tramos, siempre que estos mantengan entre si sentido de continuidad lineal;
- f) Cuando el nombre elegido proceda de naciones, países o regiones de distinta lengua, se utilizará aquel preferentemente en su versión y ortografía castellana, atendiendo al uso vulgar y al recomendado por la Real Academia Española.

SECCION II
DE LOS NOMBRES DE PERSONAS

ART. 10º): Podrán atribuirse nombres propios de personas cuando:

- a) Los meritos y prestigio de la misma estén suficientemente acreditados y reconocidos;
- b) Hayan contribuido a enaltecer y honrar el nombre de la ciudad;
- c) Sean hijos ilustres o significativos de Chilecito o de personas de igual rango relacionadas con Chilecito, La Rioja, Argentina, Latinoamérica, Hispanoamérica o el resto del mundo.

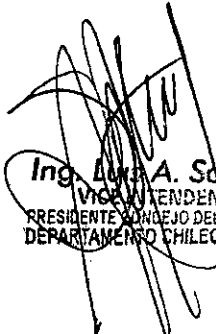
ART. 11º): Podrán usarse seudónimos o nombres artísticos siempre que las personas sean más conocidas por éstos que por su nombre real.

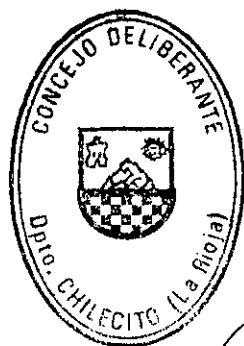
ART. 12º): En el supuesto de otorgarse varios nombres de personas en un mismo proyecto de Ordenanza, al menos la mitad de dichas denominaciones corresponderán a nombres de mujeres ilustres.

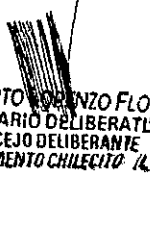
SECCION III
DE LAS LIMITACIONES

ART. 13º):No obstante a la libertad indicada en el articulo 10º, inc. b de la presente Ordenanza, no podrán utilizarse nombres:

- a) De personas vivas, salvo que por su relevancia, sean públicamente reconocidas dentro y fuera del Departamento Chilecito, previa autorización expresa de la misma;
- b) De personas que estén cumpliendo actualmente funciones publicas (magistrados, funcionarios, etc.), salvo en los siguientes casos: I) Presidente de la Nación; II) Gobernadores de Provincia, y III) Intendentes Municipales;
- c) Que por su ortografía o fonética puedan inducir a error o provocar hilaridad;
- d) Preexistentes.
- e) De personas que hayan cumplido funciones de cualquier naturaleza durante los gobiernos de Facto.-


Ing. Luis A. Sateras
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)




HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

SECCION IV

DE LAS MODIFICACIONES

ART. 14º): Los cambios de nombres preexistentes de vías, calles, espacios públicos y barrios, podrán producirse en los siguientes supuestos;

- a) En caso de fuerza mayor;
- b) Por exigencias urbanísticas;
- c) Para hacer desaparecer duplicidades o nombres mal sonantes;
- d) A petición justificada y argumentada, de las fuerzas vivas.

CAPITULO III

DE LA VIA PRIVADA

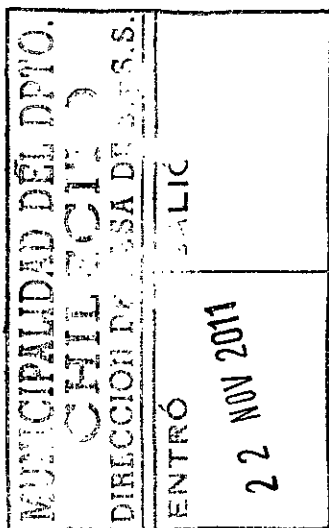
ART. 15º): Las vías públicas y calles que se construyan en terrenos particulares, no podrán ostentar nombre alguno sin cumplir el procedimiento plasmado en la presente Ordenanza.

ART. 16º): La asignación de denominación realizada por el Concejo Deliberante en espacios de propiedad privada no supone ningún derecho a favor del propietario, ni reconocimiento de obligación municipal alguna respecto a la colocación de la rotulación identificativa de dicha vía, que deberá ser sufragada íntegramente por los beneficiarios de la misma.

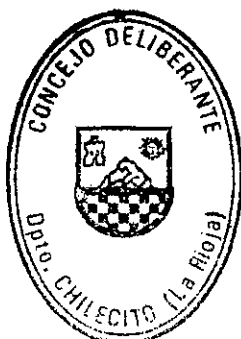
ART. 17º): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Diecisiete días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Once. **Proyecto presentado los Concejales del Bloque Construyendo Juntos: Romero, Andrea Viviana; Carrizo, Ramón Angel y Ormeño, Adrián Eleazar.-**

ORDENANZA Nº **3.111/2011.-**



HUMBERTO LENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (La Rioja)



Ing. Luis A. Soteras
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)